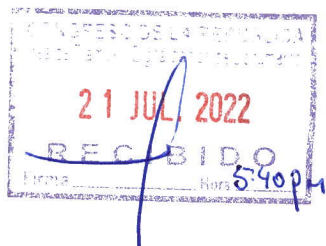


Proyecto de Ley N° 2700/2021-CR



**"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
ELECCIÓN DEL JEFE DE
ABASTECIMIENTO MEDIANTE
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS".**

El Congresista de la República **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERU BICENTENARIO**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ELECCIÓN DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 1: OBJETO DE LA LEY

La presente norma tiene como objeto promover la elección del jefe de abastecimiento mediante concurso público de méritos, a fin de propiciar mecanismos de transparencia, autonomía e idoneidad en la designación de este servidor público, así garantizar la meritocracia y evitar injerencias externas y la corrupción en la contratación pública.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentra comprendidos dentro del alcance de la presente norma todas las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 3: CARGO SUJETO A CONCURSO Y PERIODO EN EL CARGO

El cargo sujeto a concurso público de méritos será el de jefe de abastecimiento o quien haga sus veces, conforme a la organización interna en las entidades que encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma.

El jefe de abastecimiento o quien haga sus veces, ejerce su cargo por el periodo mínimo de dos (02) años.

Artículo 4: COMITÉ ENCARGADO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

El comité es el órgano colegiado encargado de organizar, dirigir el concurso público de méritos y determinará al mejor candidato. Está compuesto de la siguiente manera:

- Un/a representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien lo preside y además tiene voto dirimente.

- b) Un/a representante de la Contraloría General de la República – CGR
- c) Un/a representante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de la presente norma dentro del ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a su publicación, el cual contendrá, los requisitos, procedimiento y plazos para la elección del jefe de abastecimiento o quien haga sus veces en la Entidad; además de los requisitos que debe reunir el perfil del jefe de abastecimiento.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 10:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 08:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 10:52:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 11:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 10:27:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

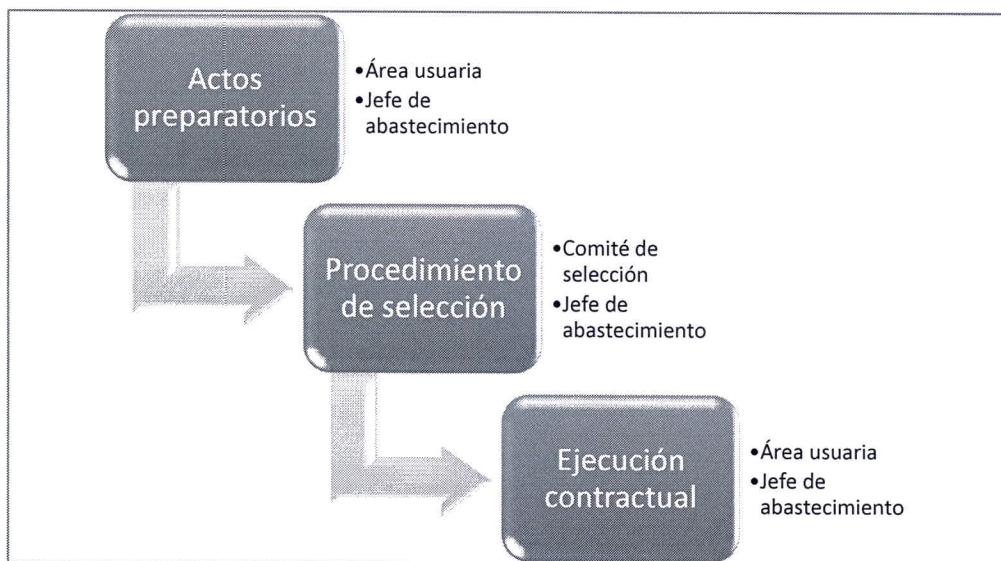
El proceso de contratación vigente en el estado peruano se encuentra regulado por la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 en relación al numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones no solo participa en los actos preparatorios y en la Etapa Selectiva, además gestiona administrativamente el Contrato, por lo tanto, su participación es preponderante en todas las fases del proceso de contratación.

Así mismo, el numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público" es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.

En virtud al citado marco legal, el proceso de contratación establecido en la norma especial de Contrataciones del Estado, comprende varias fases, siendo las siguientes:

Gráfico N° 1 – Fases del procedimiento de contratación pública y sus principales actores



Elaboración: Propia

Como se puede visualizar la participación activa del jefe de abastecimiento es permanente y crucial en la toma de decisiones en representación de la Entidad.

Ejemplo de ello, ocurre en la etapa de actos preparatorios, para la aprobación y publicación del Plan Anual de Contrataciones, administrativamente debe ser aprobado por el jefe de abastecimiento, además para la aprobación del expediente de contratación el citado profesional participa en la aprobación.

Del mismo modo, en la fase de procedimiento de selección, el jefe de abastecimiento participa en la designa del comité de selección quien tendrá a cargo la condición y determinación del postor ganador.

Asimismo, en la etapa de ejecución contractual, el jefe de abastecimiento, participa administrativamente materializando las decisiones de la Entidad, tales como aprobación o no de solicitudes de ampliación de plazo, aplicación de penalidades, entre otros actos contractuales facultados en la Ley de contrataciones del Estado y las normas internas de cada Entidad.

En ese sentido, la participación del profesional a cargo de la jefatura de abastecimiento es transversal y horizontal entorno al proceso de la contratación pública.

El jefe de abastecimiento es un servidor público en la mayoría de veces impuesto por el Jefe de Recursos Humanos y/o al Jefe de Administración, quien es elegido unilateralmente por el titular de la Entidad a su libre albedrío, quien, en base a su criterio personal y subjetivo, o en base a las opiniones de su entorno político, inobserva el mérito en el proceso de asignación a tan importante cargo público, donde más bien debe prevalecer el mérito, la experiencia¹, conocimiento y no factores externos a su currículo, como la influencia o los contactos.

No obstante, a ello debemos precisar que este "mecanismo" se ha instaurado en el Perú, y viene generando incertidumbre, miedo, inestabilidad, en el jefe de abastecimiento o quien haga su veces, quienes deben pensar dos (02) veces antes de oponerse a una decisión efectuada por el "señor feudal" que se contraponga al ordenamiento jurídico, siendo que de oponerse este tiene que inmediatamente asumir las amenazas, presiones, lo cual decanta la notificación de su resolución que deja sin efecto y su nombramiento en el cargo, todo por hacer prevalecer la Ley.

Esta situación, hace que el jefe de abastecimiento o quien haga sus veces no cuente con ningún mecanismo de seguridad laboral, hecho que genera permanentemente estar expuesto a agentes externos que influyen en sus decisiones, tales como la presión de la persona que lo designó, amistades de su superior, compromisos asumidos para estar en el cargo, lobbies, presiones del entorno político del titular de la Entidad, periodistas, entre otros. Todo ello, afecta la finalidad pública de la contratación pública.

Lo mencionado no es una realidad reciente, es un hecho que se viene arrastrando de años atrás, tal como lo ha corroborado en la investigación de

¹ La experiencia es la práctica reiterada de una conducta en el tiempo, lo que da pericia, expertiz en cierta actividad.

Pumayauli, F (2022)² con la tesis titulada: "Controversia en la Gestión Pública de los actos de corrupción en los procesos de las contrataciones y adquisiciones del Estado, a nivel de distrito judicial de Los Olivos -2019", en el cual concluyó lo siguiente:

"La investigación permite constatar que las controversias de la corrupción en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado Peruano, en el periodo 2019, del Distrito Judicial de Los Olivos; han mantenido la misma incidencia crítica de un alto número de actos de favorecimiento indebido a postores en los procesos de selección de licitaciones públicas, **como de lobbies incurridos por malos funcionarios del Estado en asociación indebida con terceros o promotores ilegales para favorecer a una empresa sobre determinada contratación pública.**"
(Énfasis agregado)

De esta forma, se verifica que el jefe de abastecimiento al ser elegido por la máxima autoridad de la Entidad, se genera que exista un compromiso de organizar y dirigir las contrataciones públicas a favor de terceros y/o a favor de aquellos que lo apoyaron en la campaña, lo cual trae como detrimento que se tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, tenemos que esta medida, se contrapone a los principios que rigen la contratación pública como es el Principio de Predictibilidad³, principio de Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Eficacia y Eficiencia, Equidad e Integridad, siendo que conforme los fundamentos esgrimidos por el Tribunal Constitucional⁴ La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, **resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.**

Así mismo, se transgrede los principios que rigen la contratación pública al momento de la elección del postor o contratista a cargo de cumplir con las metas establecidas en el Plan Anual de Contrataciones, el cual está vinculado con el Plan Operativo Institucional, a su vez con el Plan Estratégico Institucional; asimismo, unido al Plan de Desarrollo de cada nivel de gobierno, pero todo ello concertado con las Políticas Nacionales.

Siendo así queda claro, que en la elección del jefe de abastecimiento impera el criterio subjetivo, tal como el amiguismo o compañerismo, no es extraño que la nueva gestión que asume el cargo en una Entidad pública designe a personal de su confianza, contraviniendo la meritocracia, tal como lo señala Tirado, M. (2016)⁵ en la investigación titulada: "Los procesos de contrataciones del Estado y su incidencia en la gestión institucional de la Municipalidad de Pacasmayo – San Pedro de Lloc en el año fiscal 2015" concluyó lo siguiente:

² Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5720/TESIS%20PUMAYAULI%20LEON%20FELIX%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ DECRETO LEGISLATIVO Nº 1439 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

⁴ Exp. 0020-2003-AI - Tribunal Constitucional

⁵ Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

https://dspace.untru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5392/tiradoacencio_mario.pdf?sequence=1&isAllowed=y

"No existe una adecuada Dirección de las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, porque no hay un apropiado sistema de comunicación, deficiente motivación al personal, no hay liderazgo, la dirección es orientada y autoritaria, sin criterio gerencial, no evaluando al personal en forma objetiva, favoreciendo a grupos de trabajadores por aspectos políticos o por amistad, existiendo el elemento subjetivo en la gestión de estos funcionarios." (Énfasis agregado).

Por otro lado, es importante señalar lo informado por la Contraloría General de la República con Oficio N° 000428-2022-CG/DC, en relación a las observaciones advertidas durante el periodo de 2021-2022 entorno a los servicios de control:

Cuadro N° 1 – Servicio de control ejecutado a las fases de los procedimientos de contratación

Fases del procedimiento de contratación	Auditoria de cumplimiento	Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad	Total	%
Fase de actuaciones preparatorias	1	6	7	0.8%
Fase de selección	7	90	97	10.8%
Fase de ejecución contractual	10	132	142	15.8%
Proceso integral	76	576	652	72.6%
Total	94	804	898	100.0%

Fuente: Anexo al Oficio N° 000428-2022-CG/DC

Elaborado: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC

Nota: "**Hechos observados en las fases de contratación:**

(...)

Fase de actuaciones preparatorias:

En esta fase los hechos observados en los informes de control están relacionado a:

- (...)
- Aprobación de bases incumpliendo la normativa vigente.
- Aprobación de bases incluyendo términos de referencia que no guardan relación con el objeto de la contratación.

Fase de selección

Respecto a esta fase, los hechos observados en los informes de control están relacionados a:

- (...)
- Suscripción de contratos sin contar con toda la documentación solicitada.
- Aceptación de garantías de fiel cumplimiento fuera de plazo.
- Entidad realizó procedimiento de selección sin contar con disponibilidad física de terreno.
- Entidad suscribió contrato sin realizar verificación de documentación falsa presentada por postor.

Fase de ejecución contractual

En esta fase es donde se ha identificado el mayor número de observaciones, las cuales se detallan a continuación:

- *Otorgamiento de conformidad pese a que el contratista no cumplió con especificaciones contratadas.*
- *Aprobación de adicionales de obra, ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal.*
- *Omisión de funciones, pronunciamiento fuera de plazo por parte del personal a cargo de la supervisión, recepción de las inversiones o del cumplimiento de los contratos.*
- *Inaplicación de penalidad o calculadas de manera irregular, pago por partidas no ejecutadas.*
- *Aprobación de valorizaciones con deficiencias.*
- *Aprobación de liquidación de obra pese a que obra presenta observaciones no levantadas.*
- *Recepción de obra pese a que no se encuentra culminada."*

De lo informado por la Contraloría General de la República, podemos advertir que producto de los servicios de control durante el periodo de 2021-2022, existen varias deficiencias durante las fases del proceso de contratación, siendo la mayor incidencia en la etapa de ejecución contractual, siendo que esta última depende de la fase de actos preparatorios y fase selectiva, toda vez que en estas dos fases se inicia y se consolida, las condiciones y obligaciones contractuales, las mismas que son impuestas al jefe de abastecimiento o quien haga sus veces, por aquellos que tiene un nivel jerárquico superior en la Entidad y/o por aquellos que gozan del respaldo político del Titular de la Entidad.

Lo cual se materializa en actos contractuales como gestiones de pago contraviniendo el ordenamiento jurídico, también ocurre esta situación cuando dejan de aplicar una penalidad cuando corresponde o el trámite de valorizaciones o pagos pese a que no cumple con lo exigido en los documentos contractuales, inclusive en la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo cuando legal y técnicamente no corresponde, esto último genera responsabilidad civil en contra del jefe de abastecimiento o quien haga sus veces, sin embargo no alcanza aquellos funcionarios que presionan para que se facilite y viabilice un acto administrativo ordenado por el Titular de la Entidad.

Es necesario advertir, que los actos contractuales que se realizan en perjuicio de la Entidad en la etapa de ejecución contractual, acontecen de deficiencias en la fase de actos preparatorios y procedimiento de selección, riesgo que se incrementan cuando se realizan contrataciones no prevista en el plan anual de contrataciones o cuando se orquesta contrataciones para favorecer a terceros cercanos a las autoridades superiores del jefe de abastecimiento que se siente presionado en realizar para mantenerse en el puesto o sacar provecho.

Así mismo, igual circunstancia recae en los colaboradores que rodean al jefe de abastecimiento, quien también son contratados directamente por el titular de la Entidad o por algún gerente y/o familiar que no tiene competencia, pero sí poder de decisión o quien se comunica directamente con estos y ordena desde las sombras las acciones que tienen que efectuar para sus fines ilícitos, circunstancia que también amerita ser abordada.

Ello ha sido también parte de la conclusión de la investigación por Dominguez, T. & Durand, N. (2015)⁶ en la tesis titulada: "Análisis descriptivo de la problemática de las contrataciones estatales en el marco del sistema de abastecimiento público":

"En el contexto actual el proceso de contratación estatal ha adquirido importancia en las políticas económicas del país, prueba de ello la reciente modificación de su marco normativo obedece a un paquete reactivador de la economía nacional, dicho marco normativo tiene como principal arista la modificación de la metodología de desarrollo de los procesos de selección sin embargo el marco teórico y la investigación realizada demuestran que en la fase de programación y actos preparatorios surgen las principales deficiencias que son arrastradas a lo largo del proceso de contratación perjudicando las fases siguientes, siendo así, la tesis demostró las hipótesis planteadas: **Que las causas que generan la deficiencia en el proceso de contratación estatal surgen en la fase de programación y actos preparatorios por tanto la solución y mejora de la eficiencia en esta fase mejorara la eficiencia a lo largo de todo el proceso; y que el aspecto humano (desarrollo de capacidades) el más relevante y en donde se debe enfocar los esfuerzos para mejorar la eficiencia del proceso de contratación estatal.**" (Énfasis agregado).

De esta forma, podemos observar que existe una relación de dependencia entre las decisiones del jefe de abastecimiento y la autoridad superior que lo designó para cumplir dicha función y que en la mayoría de situaciones existe una presión de cumplir con lo ordenado por la autoridad máxima para favorecer a sus allegados o sacar provecho del puesto para sus propios intereses.

Bajo este contexto, es importante que el puesto de jefe de abastecimiento sea elegido por concurso público de méritos por el periodo de dos (02) años y que la supervisión de sus funciones esté a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con ello se materializaría un mecanismo jurídico de protección a la autonomía del Jefe Abastecimiento para que tome decisiones en forma autónoma, para promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, así como para el cumplimiento de los fines públicos y estos tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Lo mencionado también ha sido recomendado producto de la investigación realizada por Gutierrez, G. (2019)⁷, con a la tesis titulada: "Ley de contrataciones del Estado y su influencia en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Orurillo, periodos 2016 y 2017:

"En lo referente a la adquisición de bienes y servicios, la Unidad de Abastecimiento **se sugiere que desde el jefe del área sea un profesional altamente calificado**, así mismo que la selección de

⁶ Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/620716/MARCOSISTEMA?sequence=8>

⁷ Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11090/Gutierrez_Huahuasoncco_Gordy_Esleyder.pdf?sequence=1&isAllowed=y

personal debe ser previa convocatoria y **concurso público, y deberían tener como requisito principal los grados que les corresponde.**"
(Énfasis agregado).

En este sentido, es importante que el jefe de abastecimiento sea un profesional certificado, calificado y especializado en contrataciones del Estado, para ello el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, debe emitir los lineamientos y requisitos para el perfil del citado profesional delineando un periodo de tiempo en sus funciones de dos (02) años y ello sea una herramienta que utilice la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para fiscalizar directamente las funciones de estos últimos.

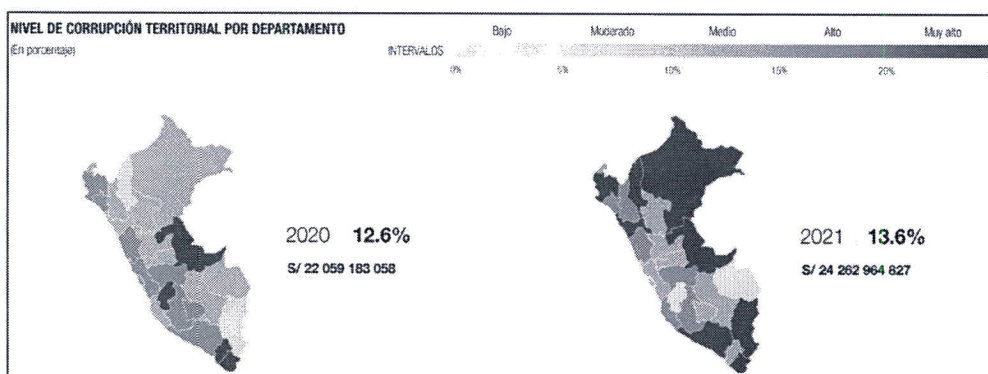
Por lo tanto, con la autonomía del Jefe de Abastecimiento se busca disminuir y desaparecer los índices de corrupción advertidos por el contralor general de la Contraloría General de la República, en su último informe de producción y resultados del control gubernamental – I semestre⁸, en el cual informa que:

"En el año 2021 los actos de corrupción e inconducta funcional en la administración pública ocasionaron al país un perjuicio económico estimado en S/ 24 262 964 827, de acuerdo al Índice CGR de Corrupción 2021 que anualmente emite la Contraloría General. Para dicho año este representa el 13.6% del presupuesto nacional devengado o ejecutado.
(...)

Cabe mencionar que el monto estimado identificado por la Contraloría General del perjuicio ocasionado por la corrupción y la inconducta funcional, se elevó a comparación del año 2020, que fue de S/ 22 059 183 058".

Lo citado se puede visualizar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2 Comparación del perjuicio extrapolado en términos porcentuales



Fuente: Índice CGR de corrupción de 2021⁹

Elaborado: Subgerencia del Observatorio Anticorrupción

⁸ Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>

⁹ Recuperado el 13 de julio de 2022, en el siguiente link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3355366/Balance%20del%20Control%20Gubernamental%20del%20Primer%20Semestre%202022%20y%20Resultados%20de%20la%20estimaci%C3%B3n%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%202021.pdf.pdf>

Por lo expuesto, la corrupción sigue siendo un flagelo que castiga a la ciudadanía al no contar con bienes, servicios u obras de forma eficiente y eficaz que atienda sus necesidades básicas. Cuyo perjuicio económico ha incrementado de acuerdo a lo informado por la Contraloría General de la República en un estimado de S/ 24 262 964 827 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos con 27/100 soles).

Finalmente, como se ha evidenciado el jefe de abastecimiento en la mayoría de las Entidades públicas es un puesto de confianza o usado para fines personales de la autoridad superior en la Entidad, cuyas funciones viabilizan el favorecimiento a terceros, materializando la corrupción, por lo que con la presente fórmula legal se busca exterminar con esa realidad y generar la transparencia y la meritocracia en las contrataciones del Estado.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente propuesta legislativa no contraviene norma constitucional alguna, por cuanto no desconoce lo regulado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, que señala lo siguiente:

"Artículo 76°. - Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Por lo contrario, con la aprobación de la presente fórmula legal, contribuye a garantizar la transparencia y meritocracia del jefe de abastecimiento, puesto clave durante el proceso de contratación. De esta forma generar la libre competencia entre los postores y obtener la mejor oferta económica y técnica.

Asimismo, la iniciativa legal busca reducir los índices de corrupción en el proceso de contratación, quitando la atribución de la máxima autoridad de la Entidad en elegir a un funcionario a su medida e intereses.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga ningún costo directo al Estado, por el contrario, contribuye al control y cumplimiento de la norma de contrataciones del Estado respecto a generar la libertad de concurrencia de proveedores, transparencia en el proceso de contratación y también promover el principio de integridad.

Finalmente, la fórmula legal permitirá disminuir el índice del perjuicio económico que actualmente se estima a S/ 24 262 964 827 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos con 27/100 soles).

IV.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

1. Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
2. Política 17: Afirmación de la economía social de mercado
3. Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
4. Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

V.- VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa se vincula con los siguientes temas establecidos en la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 002-2021-2022-CR: respecto a los siguientes Objetivos:

1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO; política de estado 05. (GOBIERNO EN FUNCION DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATEGICO PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES) Temas el Proyecto de Ley 12. (Transparencia en la gestión pública) 14. (Inversión Pública); política de estado 08. (descentralización, política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú) Temas el Proyecto de Ley 19. (fortalecimiento del proceso de descentralización).
2. Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE temas del proyecto del Ley (61. Modernización de la gestión del estado y administración pública) y 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, Temas del Proyecto de Ley (63. Leyes para la lucha contra la corrupción).



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 12:22:19-0500